

Al Despacho de la señora Juez, hoy 6 de diciembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
2021-398**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante señora BERTHA CECILIA PEÑA DE MURCIA, solicita que de conformidad con el art. 148 del Código General del Proceso se acumule el presente proceso Impugnación de Paternidad adelantado contra el señor BRIAN MAURICIO MURCIA ROA al proceso con Rad. **2021-206** que cursa también en este Juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el proceso **2021-206**, se evidencia que mediante providencia de fecha junio 3 de 2021 se admitió la demanda de Impugnación de Paternidad presentada por la señora GINA LIZETH MURCIA ROA en calidad de heredera del causante CESAR RICARDO MURCIA PEÑA contra el señor BRIAN MAURICIO MURCIA ROA, demanda que ya se encuentra debidamente notificada al demandado, quien dio contestación a la misma, encontrándose el proceso pendiente para la realización del examen de ADN.

Respecto de la acumulación de procesos y demandas, el artículo 148 del Código General del Proceso dispone:

“Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (02) o mas procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se hayan notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de merito propuestas se fundamenten en los mismos hechos...”

Revisado ambos procesos que cursan en este juzgado **2021-206** y **2021-398** se establece que la petición elevada por el apoderado se encuentra dentro de las exigencias de la norma anteriormente transcrita, razón por la cual se accederá a la acumulación de los procesos, como en efecto se decidirá, debiéndose también dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 inciso primero del Art. 148 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR el presente proceso radicado **2021-398** de Impugnación de Paternidad adelantado por la señora BERTHA CECILIA PEÑA DE MURCIA contra BRIAN MAURICIO MURCIA ROA, al proceso radicado al número **2021-206** de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD siendo demandante la señora GINA LIZETH MURCIA ROA y demandado el señor BRIAN MAURICIO MURCIA ROA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

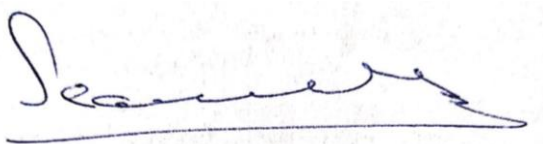
SEGUNDO. - NOTIFICAR al demandado señor BRIAN MAURICIO MURCIA ROA del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 4 de 2021, dictado dentro del proceso **2021- 398**, notificación que se realizará por **ESTADO**.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente providencia al demandado BRIAN MAURICIO MURCIA ROA, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

CUARTO. - EJECUTORIADO el presente auto vuelva el proceso al Despacho para continuar con su tramite

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ